

# ESTATUTOS FUNDACIÓN GIZAGUNE

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Constitución, denominación y duración



Bajo la denominación FUNDACIÓN GIZAGUNE (en adelante la Fundación), se constituye la Fundación de conformidad con la *Ley del Parlamento Vasco 12/1.994, de 17 de julio, de Fundaciones* (en adelante Ley de Fundaciones), y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN GIZAGUNE es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

La Fundación tendrá una duración indefinida y no se extinguirá sino en los casos y las condiciones que se establecen en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

### Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas físicas en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley de Fundaciones.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, recibir y reembolsar préstamos, renunciar y transigir, y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de reclamaciones, recursos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3.- Fines fundacionales

La FUNDACIÓN GIZAGUNE tiene por objeto:

- Investigar, diseñar, fomentar, promocionar, planificar, desarrollar, implementar, ejecutar y evaluar acciones y programas totales o parciales, sobre métodos y técnicas de transformación de conflictos, construcción de paz y participación en todos los ámbitos de interacción de las personas.



Estatutos FUNDACION GIZAGUNE

2

- Investigar, diseñar, fomentar, promocionar, planificar, desarrollar, implementar, ejecutar y evaluar diferentes metodologías que se relacionen con el fin anterior y con procesos de cambio en situaciones conflictivas tanto individuales como colectivas, ya sean vecinales, sociales etc, de mejora de la convivencia en general, de la transformación de conflictos y de superación de crisis.
- Apoyar la participación, la inclusión y el bienestar de las personas en todos aquellos lugares en los que desarrolle tanto sus actividades: familiar, laboral, formativa, de ocio y tiempo libre etc, incidiendo especialmente en desarrollar actuaciones en el área la mujer y de la juventud.
- Potenciar el cambio constructivo, positivo y de desarrollo de la ciudadanía en sus diferentes dimensiones: individual, social, organizacional, comunitaria, etc.
- Investigar, diseñar, fomentar, promocionar, planificar, desarrollar, implementar, ejecutar y evaluar programas en el ámbito de la Cooperación Internacional.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes.

- 1.- Sensibilización y formación sobre las diferentes metodologías y acciones, mediante la organización de campañas, jornadas, conferencias, talleres o ciclos formativos.
- 2.- Elaboración de programas totales o parciales de Intervención a diferentes niveles individual, organizacional (Administración Pública, empresas, centros escolares, etc.), social y comunitario.
- 3.- Investigación e innovación en los temas relacionados con los fines.
- 4.- Colaboración con entidades públicas y privadas, instituciones universitarias o parauniversitarias, empresas etc, relacionadas con los fines descritos.
- 5.- Cualquier otra finalidad que coadyuven al cumplimiento del fin fundacional.

El contenido de los apartados anteriores no tiene carácter limitativo y ha de considerarse válido todo fin en relación a la consecución del objetivo y el desarrollo de la actividad.

#### Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### Artículo 5.- Domicilio

La fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle Saralegi nº6. El Patronato podrá acordar libremente el cambio del domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



JUSTIZIA ETA HERRI

ADMINISTRAZIO SAILA

Euskal Autonomie Erkidegoko

Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Registro de Fundaciones del País Vasco

### **Artículo 6.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de Bizkaia, sin perjuicio de desarrollar sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de sus objetivos requiera un mayor ámbito.

### **Artículo 7.- Beneficiarios**

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido podrán resultar beneficiarios de las actividades de la Fundación cualesquiera personas, físicas o jurídicas, que acrediten un interés directo en relación a las mismas.

Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges, o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos, no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

JUSTIZIA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen  
DEPARTAMENTO  
Y ADMINISTRACIÓN  
Exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, las necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o basándose en otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de los beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 8.- Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



0,15 €  
Hamabost zentimo  
Quince céntimos



## TÍTULO II.- EL PATRONATO

### CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

#### Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 10.- Miembros del Patronato

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de diez miembros.

Podrán ser miembros del Patronato personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de su cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Eusko Autonomia Erkidegoko  
Justizia eta Hiriaren Eregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 11.- Composición, nombramiento, duración, cobertura de vacantes y sistema de nombramiento de los cargos de Presidente y Secretario

1.- El Patronato de la Fundación estará integrado inicialmente por:

- Yolanda Muñoz Hernán.
- María Eugenia Ramos Pérez.
- Otras dos personas físicas que serán designadas por los fundadores en la escritura fundacional

2.- El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado con el voto favorable que se exige en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

3.- El cargo de miembro del Patronato será desempeñado de forma indefinida por parte de los integrantes en el apartado 1. a) y b) del presente artículo, y durante un plazo de cuatro años en el caso de los restantes miembros, quienes sin embargo serán susceptibles de reelección por el Patronato por tiempos iguales, sin limitación alguna.

4.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6.- El cargo de Presidente y Secretario del Patronato será rotativo, recaerá en los socios fundadores y su primera designación tendrá lugar en la escritura fundacional según la voluntad que manifiesten los socios fundadores.

Los nombramientos de Presidente y Secretario del Patronato tendrán una duración de cuatro años, transcurridos los cuales quien desempeñaba el cargo de Presidente pasará a desempeñar el de Secretario, y viceversa.



#### **Artículo 12.- Gratuidad**

LOS miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones des ocasione.

JUSTIZIA ETA IZENAK  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### **Artículo 13.- Presidente de la Fundación**

El cargo de Presidente será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 de los presentes Estatutos, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### **Artículo 14.- Vicepresidente**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad



0,15 €  
Harrabos! zentzun  
Quince céntimos



6

#### Artículo 15.- Secretario

El cargo de Secretario será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 de los presentes Estatutos.

El Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación, levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente, y expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes :

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erengistea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Ministerio de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular a los siguientes extremos:

- 1.- Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 2.- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del Ejercicio anterior y la liquidación de Presupuestos de Ingresos y Gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente así como de su Memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- Crear Comisiones Delegadas, nombrar sus miembros y determinar sus facultades, otorgando apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7.- Nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como contratar al resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 14 de estos Estatutos.

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica o de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

JUSTIZIA ETA HERR:  
ADMINISTRAZIO SA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregulak  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### **Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 20.- Obligaciones del Patronato**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico - financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.



8

#### Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

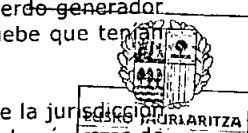
#### Artículo 22.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga intereses legítimos, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercida por el Registro de Fundaciones del País Vasco.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

### CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

#### Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Presidente convocará al Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o a petición conjunta de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso, dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias de las reuniones del Patronato serán enviadas por el Secretario a instancias de la Presidencia, a través de comunicación escrita dirigida a cada miembro del Patronato por correo, correo electrónico o fax, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, indicando el día, la hora y el lugar de la celebración de la reunión y especificando el Orden del Día -que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno-; salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Podrá asistir a las reuniones del Patronato toda persona que expresamente sea autorizada por el Patronato, que podrá participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no tendrá derecho de voto en la adopción de acuerdos.

**Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de dos de los miembros y siempre que estén presentes el Presidente y Secretario, salvo que el número de integrantes del Patronato sea superior a siete, en cuyo caso será necesaria la presencia de dos más.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

5.- El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- Los acuerdos del Patronato se transcribirán en un Libro de Actas. El Acta de cada reunión se levantará por el Secretario y, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, especificará los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares, y será firmada por el Presidente y Secretario.

**TÍTULO III.- DE LAS PERSONAS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN****Artículo 25.- Personas Colaboradoras**

La Fundación podrá admitir con la condición de Colaboradoras de la misma, a personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines de la Fundación quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo con las obligaciones que de esta condición se deriven.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de Colaborador Adherido deberán ser aprobadas por el Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

El Patronato podrá nombrar Colaboradores Honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



Estatutos FUNDACIÓN GIZAGUNE

10

#### Artículo 26.- Régimen jurídico

Los Colaboradores tendrán en todo caso derecho a ser informados periódicamente de las actividades de la Fundación, así como a cualquier otra atribución que le confiera expresamente el Patronato.

La condición de Colaborador se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
- c) Por quiebra o liquidación.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO IV.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

##### Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Eregristroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

La Fundación se ajustará en sus actos de administración y disposición a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### Artículo 28.- Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las personas físicas y jurídicas fundadoras y adheridas.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, Organismos e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

##### Artículo 29.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

**Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 31.- Actividades empresariales**

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles o industriales, cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos, y deberán comunicarse al Protectorado en el plazo de dos meses desde su inicio.

**Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen**

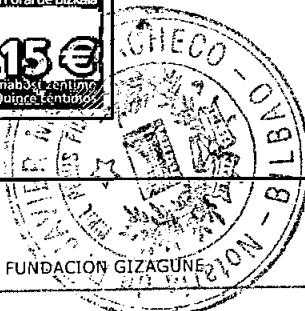
De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta al Protectorado.

**Artículo 33.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, si bien el primer ejercicio comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.



#### Artículo 34.- Obligaciones económico - contables

El Patronato elaborará el Inventory, el Balance de Situación, y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### Artículo 35.- Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

### CAPÍTULO III.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

#### Artículo 36.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.



La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y de otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 37.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable que se establece en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 38.- Fusión**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable que se establece en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 39.- Extinción**

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Cuando concurre alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o demás legislación aplicable.
- 2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3.- Cuando sea resuelta por resolución judicial firme.

#### **Artículo 40.- Procedimiento de extinción**

En todo caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial, el programa de actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 41.- Liquidación**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general que decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.



Estatutos FUNDACIÓN GIZAGUNE

14

## TÍTULO VI.<sup>o</sup> DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

### Artículo 42.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### Artículo 43.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos y negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



Justizia eta Herri  
Administrazio Saila  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
Departamento de Justicia  
y Administración Pública  
Registro de Fundaciones del País Vasco